

Acta	14/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	12/07/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles doce de julio de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 14/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".-----

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día. -----

ORDEN DEL DÍA

- 1°. Verificación y declaración de existencia del quórum e instalación de la sesión.
- 2°. Aprobación del orden del día.
- 3°. Aprobación del acta de la sesión 13/2023 del día 05 de julio de 2023.
- 4°. Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5°. Presentación del "Informe Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno 2023 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado".
- 6°. Presentación de la actualización de las "Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro".
- 7°. Presentación y en su caso aprobación de la "Actualización de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes Genérica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de 26 Sujetos Obligados del Estado de Querétaro".

ACTUACIONES



Presentación, Análisis y en su caso aprobación del Acuerdo que se dictará dentro de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que será expuesto por el titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el **Mtro. José Raúl Ortega Rivera**, en el **punto 8°** bajo el siguiente número de expediente:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
8°	Acuerdo de Cumplimiento	DIOT/UVGD/15/2023	Sistema Municipal DIF el Marques	Cumplimiento	Se tiene al SM DIF El Marques cumpliendo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia del Estado.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, que abarcarán del punto **9° al 20°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
9°	Resolución	RDAA/0112/2023/AVV	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
10°	Resolución	RDAA/0130/2023/AVV	Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Revoca y ordena	Revocar y ordenar entrega de la información, toda vez que el sujeto obligado no entregó lo solicitado por la persona recurrente en los dos momentos procesales para realizar entrega de lo solicitado.
11°	Resolución	RDAA/0133/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
12°	Resolución	RDAA/0136/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
13°	Resolución	RDAA/0139/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
14°	Resolución	RDAA/0142/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
15°	Resolución	RDAA/0145/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
16°	Resolución	RDAA/0148/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
17°	Resolución	RDAA/0150/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.

ACTUACIONES



18°	Resolución	RDAA/0152/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
19°	Resolución	RDAA/0154/2023/AVV	Municipio de San Juan del Río	Sobresee	Se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que se entrega la información correspondiente antes de que se dictara la presente resolución.
20°	Acuerdos de cumplimiento	RR/DAIP/MEGC/219/2022	Municipio de Pedro Escobedo	Cumplimiento	Se tienen entregado lo ordenado en la resolución en mérito, por tanto, se ordena cumplimiento a la resolución y su archivo.
		RDAA/0091/2023/AVV			

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Acuerdos que se dictarán dentro de los Recursos de Revisión a cargo de la Ponencia de la **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, que abarcarán del punto **21° al 22°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
21°	Acuerdos de cumplimiento	RDAA/0087/2023/OPNT	Municipio de Pinal de Amoles	Cumplimiento de resolución y archivo	Los Sujetos Obligados acreditaron el cumplimiento de la resolución
		RDAA/0090/2023/OPNT	Municipio de Huimilpan	Cumplimiento de resolución y archivo	
		RDAA/0103/2023/OPNT	CEA	Cumplimiento de resolución y archivo	
22°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0009/2023/OPNT	Municipio de Cadereyta	Incumplimiento de la resolución, amonesta y da vista a OIC	El Sujeto Obligado no realizó las versiones públicas conforme a lo que se ordenó en la resolución, por lo que incumple con lo ordenado en la misma.

Presentación, análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución y Acuerdos dentro de los recursos de revisión a cargo de la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, que abarcarán del **punto 23° al 32°**, identificados bajo los siguientes números de expedientes:

No. orden del día	Tipo de Acuerdo	Expediente	Sujeto obligado	Sentido de la Resolución	Síntesis de la Resolución (motivo)
23°	Resolución	RDAA/0163/2023/JMO	Universidad Autónoma de Querétaro	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado subsana agravio, emite respuesta y entrega información
24°	Resolución	RDAA/0166/2023/JMO	Fiscalía General del Estado de Querétaro	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado modifica acto y subsana agravio
25°	Resolución	RDAA/0173/2023/JMO	Municipio de Corregidora	Sobresee	Sobresee, sujeto obligado entrega información completa antes de entrar al estudio de la resolución
26°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0063/2023/JMO	Municipio de San Juan del Río	Incumplimiento, amonestación pública y vista OIC	incumplimiento a la resolución, amonestación pública a secretario de administración y coordinador de comunicación social y se ordena dar vista a órgano interno de control.

ACTUACIONES



27°	Resolución	RDAA/0171/2023/JMO	Municipio de Corregidora	sobresee	sobresee, sujeto obligado avala la inexistencia de la información del periodo requerido
28°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0086/2023/JMO	Partido Revolucionario Institucional	incumplimiento y vista IEEQ	incumplimiento a la resolución, no entrega la información requerida conforme resolutive, vista IEEQ
29°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0097/2023/JMO	Movimiento Ciudadano	incumplimiento y vista IEEQ	incumplimiento a la resolución, no rindió informe de cumplimiento, vista IEEQ
30°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0099/2023/JMO	Partido de la Revolución Democrática	incumplimiento y vista IEEQ	incumplimiento a la resolución, no rindió informe de cumplimiento, vista IEEQ
31°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0102/2023/JMO	Partido Del Trabajo	incumplimiento y vista IEEQ	incumplimiento a la resolución, no rindió informe de cumplimiento, vista IEEQ
32°	Acuerdo de incumplimiento	RDAA/0105/2023/JMO	Partido Verde Ecologista De México	incumplimiento y vista IEEQ	incumplimiento a la resolución, no rindió informe de cumplimiento, vista IEEQ

33°. Asuntos Generales.

Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación de la orden del día y además solicita si tienen algún asunto a agregar por favor manifestarlo, no existiendo manifestación por los integrantes del Pleno. Aprobándose por unanimidad de votos. -----

Para desahogar el tercer punto del "orden del día", referente a: **"Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior"**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación. Quién esté a favor, manifestarlo. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. -----

En cuanto al **cuarto punto** del "orden del día", referente a: **"Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: Con el permiso del Pleno se informa que no se recibieron avisos oficiales. -----

Relativo al **quinto punto** del "orden del día", referente a la presentación del **"Informe Trimestral del Programa de Trabajo de Control Interno 2023 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado"**, en uso de la voz el Comisionado Presidente señala lo siguiente: para desahogar el quinto punto al orden del día consistente en informe trimestral del programa de trabajo de control interno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección



de Datos Personales del Estado de Querétaro, me voy a permitir hacer lectura del mismo, el cual tiene que ver cómo se mencionaba con lo que se ha hecho en el seguimiento del programa de trabajo de control interno 2023, que se está llevando a cabo en la Comisión mediante revisiones a la Secretarías de Ponencia, a las Unidades Administrativas de la Comisión, se emite el presente informe trimestral respecto a los avances y trabajos realizados, se llevó a cabo la revisión de las Unidades Administrativas que conforme a el calendario de revisión por Unidad Administrativa que estaban programados en un mes de abril, mayo, en junio en tiempo y forma, el programa de trabajo de control interno comprende la revisión periódica y aleatoria de los procesos y actividades que llevan a cabo las Ponencias y las Unidades Administrativas de la Comisión para dar seguimiento a la gestión de las materias de su competencia, se llevaron a cabo los cuestionarios de control interno, los expedientes físicos y electrónicos fueron entregados, así como la documentación que de manera aleatoria fue solicitada a las Ponencias y Unidades Administrativas para poder realizar la evaluación del cumplimiento de las funciones que les fueron designadas conforme al Reglamento Interior de la Comisión, los procesos, estrategias y mecanismos de control que llevan a cabo, con la finalidad de que las actividades que realicen se encuentren apegadas a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables y a los objetivos institucionales, se integró una carpeta de cada uno de la revisión, en las cuales se pone a disposición del Pleno para consulta de los puntos y observaciones específicas y el avance de los procesos concluidos y los que se están llevando a cabo, se continuará trabajando en la conclusión de las revisiones que se encuentran en proceso, así como en la continuidad del programa de trabajo de control interno 2023, ya que como se ha referido con anterioridad es de interés de la Comisión establecer y actualizar acciones para lo mejora continua, mediante la implementación de mecanismos de control interno que permitan prevenir y minimizar situaciones que afecten el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, dichas revisiones están siendo llevado a cabo por el personal del Órgano Interno de Control, en este caso el licenciado Roberto Carlos Arroyo Martínez.-----

Relativo al **sexto punto** del “orden del día”, referente a la presentación de las “Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro”, en uso de la voz el Mtro. José Raúl Ortega Rivera señala lo siguiente: con su permiso hago del conocimiento del Pleno justamente la actualización de las reglas de operación del grupo interdisciplinario de este órgano garante de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de archivos, que a la letra dice: “.. el grupo interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación dicha actualización...”, consiste en homologar la denominación de las áreas administrativas de esta Comisión que han cambiado con motivo de las reformas al reglamento interno de la misma y básicamente sería eso, las reglas siguen siendo las mismas la conformación del grupo interdisciplinario lo siguen ocupando los mismos servidores públicos y únicamente sería el cambio de denominación de algunas áreas.-----



Relativo al **séptimo punto** del “orden del día”, referente presentación y aprobación de la “**Actualización de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes Genérica de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de 26 Sujetos Obligados del Estado de Querétaro**”, en uso de la voz el Mtro. José Raúl Ortega Rivera señala lo siguiente: Bueno a continuación someteré a su consideración del Pleno y justamente la actualización y validación de la tabla de aplicabilidad de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales del Estado de Querétaro, así mismo la validación de la tabla de aplicabilidad en cuanto a obligaciones comunes de los siguientes sujetos obligados: Municipio de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Querétaro, Colón, Tolimán, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Ezequiel Montes, así como del Poder Judicial del Estado de Querétaro, la Universidad Tecnológica de Querétaro, Universidad Politécnica de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tolimán, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Marqués, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cadereyta, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, y por último la tabla de aplicabilidad de la Entidad Superior de Fiscalización, concluyendo su participación respecto a este punto, en uso de la voz el Comisionado Presidente señala: Muchas gracias toda esta información ya ha sido circulada y es de conocimiento de los Comisionados por ende, de no existir algún comentario u observación a alguna de las tablas que se señalaron, de no ser así entonces estamos sometiéndolo a votación la aprobación de la actualización de las tablas de aplicabilidad ante referidas. Sometiéndose a votación y Aprobándose por Unanimidad de votos.-----

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: Continuaríamos con el octavo punto del orden del día que tiene que ver con una denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia le volvemos a dar la palabra al maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con el **octavo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de incumplimiento en las Obligaciones de Transparencia DIOT/UVGD/15/2023 en contra del Sistema Municipal del DIF del Marques**”, y toda vez que, conforme a las fracciones XI y XIV el artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, éste asunto le fue turnado al titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental el Mtro. José Raúl Ortega Rivera para su análisis y presentación del proyecto de resolución, se



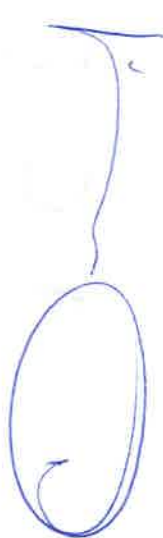
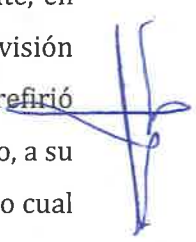
le concede el uso de la voz: con la venia del Pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/15/2023 en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Marqués, en fecha 23 de junio una persona denuncia mediante Plataforma Nacional de Transparencia la falta de información relativa al directorio y a la información curricular de los servidores públicos del Sistema Municipal de Desarrollo para la Familia del Marqués respecto del ejercicio dos mil veintitrés en su totalidad, es decir, los cuatro trimestres. Ahora bien, analizando lo manifestado en la descripción de la denuncia tenemos que dicha información se contempla en el artículo 66 fracciones VI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro respectivamente, es pertinente informar al denunciante que de acuerdo con los lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información, el plazo para la carga y actualización de estas fracciones es trimestral, por tanto al momento de la presentación de esta denuncia únicamente es exigible la información relativa al primer trimestre del año en curso, en ese orden de ideas esta Unidad Administrativa llegó a cabo la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como del portal de Internet del SM DIF del Marqués, requiriendo por medio de su unidad de transparencia requiere informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue rendido en tiempo y forma. Ahora bien, del análisis de dicho informe así como de las documentales exhibidas en él, esta unidad administrativa realizó una nueva revisión de la que se desprende que es posible consultar la información relativa a las fracciones VI y XVI tanto en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal internet del SM DIF del Marqués, bajo tal tenor es propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Marqués dando cumplimiento con lo requerido por esta Comisión, en la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia antes citada y ordenar el archivo de la causa, como asunto totalmente concluido de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **noveno punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0112/2023/AVV promovido en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: bueno con el permiso de Pleno procedo a desahogar los asuntos que fueron asignados a mi ponencia y bueno comenzaría con el recurso 112/2023 en contra del Poder Ejecutivo en el cual una persona solicitó la siguiente información: correspondiente a las sanciones



ACTUACIONES

administrativas definitivas que han sido emitidas en contra de las y los servidores públicos y/o personas que desempeñen un cargo, empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad con resoluciones fechadas entre el primero de marzo del dos mil veintidós y el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, aquí tenemos que la persona cuando presenta su inconformidad refiere que: “..como lo señalado el sujeto obligado en su respuesta se trata únicamente de doce resoluciones las solicitadas que existen en versión digital, tal es el caso que algunas de ellas (más no la solicitadas, ya que no se encuentran) se pueden encontrar en el portal de transparencia del sujeto obligado..”, y esto viene en relación a la respuesta que dio de manera inicial el sujeto obligado por parte de la Dirección Jurídica y de Responsabilidad Administrativa, que informa que para atender la solicitud deberá de realizar el pago de derechos de la digitalización de la resoluciones, de la aprobación de las sanciones de cada una de las personas sancionadas, comunicando además que el total de fojas de las doce resoluciones corresponde a una cantidad de trescientos sesenta fojas tamaño carta, lo anterior con fundamento en los artículos 12 fracción IV, 139 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Al momento que el sujeto obligado rinde el informe justificado refiere que en ningún momento se negó la entrega de la información solicitada de manera electrónica, tal como fue requerida por el solicitante, sin embargo se encontraba condicionada su entrega, esto en el sentido de que las doce resoluciones que se indican como respuesta inicial se entregarían una vez realizado el pago correspondiente, en relación al señalamiento de los motivos de interposición del presente recurso de revisión reitera que no es materia de la solicitud de información, toda vez que la recurrente no refirió qué formato del portal de transparencia consultó y tampoco cuestionó si son visibles o no, a su vez señala que el motivo de inconformidad es una presión a la solicitud de información, lo cual es improcedente, motivo por el cual no es inentendible e inoperante, adicionalmente señala que de acuerdo con la Ley General de Responsabilidad Administrativa, y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción no serán públicas las sanciones de responsabilidad administrativas no graves, solo quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia. Así mismo tenemos que el sujeto obligado nos remitió información complementaria a la solicitud de información y entonces la cual pudo ser analizada ya que se agregó dentro de la substanciación del presente recurso de revisión y tras al realizar un análisis a las constancias anteriormente descritas se tiene que, el sujeto obligado en un primer momento, es decir, la respuesta inicial refirió que la información solicitaba constaba de doce resoluciones y para su entrega se tenía que hacer el pago de los derechos de digitalización, lo cual bueno no es procedente ya que el artículo 139 de la ley de transparencia local establece los cobros de las cuotas de acceso a la información serán únicamente por la reproducción, los materiales utilizados para la misma, costo de envío y para la certificación de información y también cuando la reproducción de la información es en copias simples y sobrepase la cantidad de veinte. Ahora



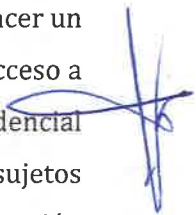
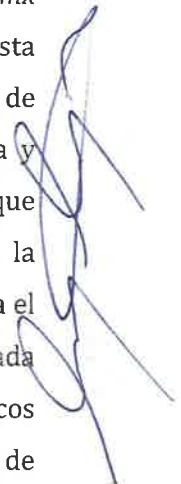
bien, la persona recurrente al presentar el recurso de revisión a través del cual se tiene que su inconformidad puede resultar confusa, pero se tiene que tras un análisis de la misma esta Ponencia únicamente entrar al estudio de los motivos de inconformidad del cual refiere únicamente de las doce resoluciones señaladas por el sujeto obligado en su respuesta inicial, las cuales señalan que son las solicitadas, pero algunas de ellas no se encuentran publicadas en el portal de transparencia del sujeto obligado, asimismo es necesario señalar que la persona recurrente en ningún momento específico si los procedimientos administrativos fueran del tipo grave o de tipo no grave, por lo tanto en resultado de lo anterior, el sujeto obligado en su informe justificado refiere que la persona recurrente no precisó que cuál formato publicado en su portal de transparencia consultó, pero tenemos que si bien es cierto, en ningún momento refirió cuál de las fracciones fueron las que consultó, también lo es, que para hacer una solicitud de información no tiene que hacer mención de la misma. Por otro lado, en relación al argumento donde el sujeto obligado refiere que únicamente deberá publicarse las sanciones graves, se tiene por cierto, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 57 de La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 66 fracción XVII de la Ley Local en la materia, toda vez que de la fracción XXV indica la publicación de la resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio emitida por el sujeto obligado, en tanto las mismas deberían de ser entregadas al Centro de Información Pública, independientemente de ser graves o no, esto con diferencia de que las resoluciones no graves deberían de haber sido proporcionadas en versión pública, así mismo tenemos que de todas maneras en vía de alcance se hizo entrega de estas doce resoluciones que se han hecho en la respuesta inicial, en consecuencia tenemos que ya se hizo entrega en versión pública de la información que está requiriendo la persona ahora recurrente, por lo tanto mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión, ya que ya se hizo entrega de la totalidad de la información antes de que se dictara la presente resolución y sin costo para la persona recurrente. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0130/2023/AVV promovido en contra de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 130/2023 en contra de Poder Ejecutivo en la cual una persona solicitó: indique el monto y perfil de inversión de todas las inversiones financieras, títulos de crédito y operaciones de crédito a plazo fijo y variable que haya celebrado el Gobierno del Estado con recursos públicos a través de su Secretaría de Hacienda o Finanzas, así como



ACTUACIONES

cualquier órgano desconcentrado de enero del 2018 a la fecha. Asimismo, indique la cantidad con la que se celebraron dichas operaciones y proporcione los contratos de apertura de cuenta y portafolios de inversión correspondientes. Al momento que da respuesta el sujeto obligado, dice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, señala que la página del Poder Ejecutivo existe el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro de cada ejercicio fiscal, se encuentra un reporte de saldos en cuentas bancarias a través de la liga www.queretaro.gob.mx el cual se encuentra actualizado al 30 de septiembre del año consultado, por lo que ve a esta información referente al perfil de inversiones de todas las inversiones financieras, títulos de crédito, operaciones de crédito a plazo fijo y variable, contratos de apertura de cuenta y portafolio, manifiesta el sujeto obligado que es información confidencial al establecer que encuadra en secreto bancario y menciona el acuerdo 17/2022 en el cual se realizó la clasificación, sin embargo pues no se adjuntó dicho acuerdo. La inconformidad que presenta el ahora recurrente es que, el sujeto obligado intenta evitar dar a conocer información solicitada con el argumento del secreto bancario, en el sentido de que como Estado es cliente de Bancos de toda información que resulta de esa relación cae en el supuesto según en el acta 12/2022 de la 27 sesión extraordinaria del comité de transparencia del Poder Ejecutivo, sin embargo la información solicitada está relacionada con inversión financiera del Estado hechas con dinero público. Al momento que el sujeto obligado rinde el informe justificado confirma su postura en el sentido de que la información requerida tiene carácter de confidencial, de acuerdo con su acuerdo de clasificación número 17/2022 aprobado en la vigésima séptima sesión extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, al momento que nosotros procedemos a hacer un análisis de los argumentos, tenemos que el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señala que la información es confidencial respecto al secreto bancario correspondiente únicamente a los particulares o en sujeto o sujetos obligados cuando no se trate de recursos públicos, así mismo el artículo 12 del Decreto fracción V del Decreto del Presupuesto de Egresos establece que es facultad de la Secretaria a través del titular autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante las formas previstas en la ley de conformidad con la normatividad aplicable, respecto al informe justificado fundamentan su informe en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito la cual dispone que la documentación referente a las operaciones y servicios tendrá carácter confidencial, siendo obligación de las instituciones de crédito resguardar la privacidad de sus clientes, no obstante dicha regulación no debe aplicarse a los entes de gobierno, toda vez que, los entes de gobierno tienen obligaciones de justificar los recursos públicos que le son asignados de conformidad con las fracciones, con el artículo 66 de la Ley de Transparencia en sus fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXX y XLII de la ley de transparencia que establece como obligaciones de transparencia la cuenta pública, los informes sobre el uso y destino de los



recursos públicos, contratos especificando titulares, vigencia, términos, condiciones, monto y modificaciones, informes financieros los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalado el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos respectivamente, entonces es por eso que no procede los argumentos establecidos por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el cual menciona que es información confidencial, entonces es propuesta de esta Ponencia revocar la respuesta dada por él sujeto obligado y en consecuencia deberán entregar la información solicitada protegiendo los datos personales que en el mismo que pudieran contener. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, señala: bueno quería pedir autorización del Pleno para desahogar en un solo momento diversos recursos, ya que se trata de la misma información solamente varían el periodo y se trata del mismo sujeto obligado, estos son los recursos de revisión que están enumerados en el orden del día del 11 al 54(sic), a excepción de uno, que es 142/2023 que esté enumerado en el número 14, este yo lo voy a desahogar de manera separada pero todos los demás nos podría desahogar dentro de un mismo momento, concluyendo su participación, por lo que en uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, señala: correcto la propuesta es desahogar en un mismo momento los puntos del orden del día el décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución en los recurso de revisión RDAA/0133/2023/AVV, RDAA/0136/2023/AVV, RDAA/0139/2023/AVV, RDAA/0145/2023/AVV, RDAA/0148/2023/AVV, RDAA/0150/2023/AVV, RDAA/0152/2023/AVV y RDAA/0154/2023/AVV promovidos en contra del Municipio de San Juan del Río**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Estos son los recursos de revisión 133/2023, 136/2023, 139/2023, 145/2023, 148/2023, 150/2023, 152/2023 y 154/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, aquí tenemos que la misma persona solicitó información respecto a los montos económicos que el gobierno municipal erogó por concepto de comunicación social y publicidad oficial durante los meses de enero 2022, febrero 2022, enero 2023, febrero 2023, nombre de todas y cada una de las campañas realizadas de acuerdo con el programa anual de comunicación social con base en los lineamientos de comunicación social con la que cumple el Municipio y la



ACTUACIONES

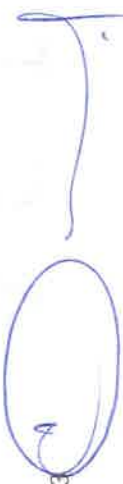
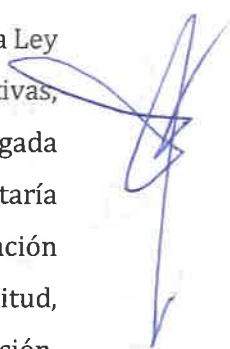
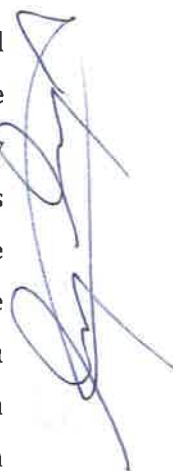
Ley General de Comunicación Social durante los mismos periodos, nombres de todos y cada uno de los medios de comunicación social donde fueron difundidas todas y cada una de las campañas especificando ¿Cuáles son de televisión, radio, medios impresos, medios digitales y/o internet, así como otros donde haya sido realizada la difusión?, el nombre de todas las personas servidoras públicas que recibieron mi solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información, tienen bajo su resguardo la información pública, el puesto, sueldo y nombre de las personas, jefa directa de todas las personas servidores públicos que recibieron mi solicitud su información, le dieron trámite o rechazaron mi solicitud y tienen bajo su resguardo la información pública que solicitó. Aquí tenemos que, el sujeto obligado no dio contestación a las todas las solicitudes de información que he mencionado y justamente por eso fue este el motivo de inconformidad, que es la falta de respuesta trámite y la falta absoluta a mi solicitud de información pública. Al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado, este hace entrega de información y bueno nosotros al proceder a hacer un análisis de la información agregada en el informe justificado, pues tenemos que se entregó información diversa, la cual pues no era por la que estaba solicitando la persona ahora recurrente, pero tenemos que el sujeto obligado presentó información en vía de alcance al informe justificado los días 22 y 26 de junio del 2023, a través de correo electrónico y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente, especificando los periodos y cantidades erogadas, así mismo, en algunos informes en alcance que el sujeto obligado manifestó que la difusión se realizó en redes sociales oficiales del Municipio, es decir, no se erogo recurso público para estos servicios de comunicación social, por último se recibieron oficios en los cuales se especifican los servidores públicos que recibieron y dieron trámite y tienen bajo su resguardo la información, así como el puesto, sueldo y nombre de las personas y sus jefas y sus jefes inmediatos, que también fueron solicitados, en este sentido pues tendríamos que el Municipio de San Juan del Río ha dado contestación de manera total a la solicitud de información, por lo tanto se cumplió antes de que se dictara la presente resolución, por lo tanto queda sin materia de estudio y mi propuesta es sobreseer los presentes recursos de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **décimo cuarto** del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0142/2023/AVV promovido en contra de Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: Este es el recurso de revisión 142/2023 en contra del Municipio de San Juan del Río, en el cual la persona solicitó: se me informe que procedimiento legal inició y en qué fecha el gobierno del



A C T U A C I O N E S

Municipio de San Juan del Río que encabeza Roberto Carlos Cabrera Valencia en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de diciembre de 2022, solicito se me informe de manera legal la argumentación jurídica por la cual el gobierno municipal San Juan del Río inició un procedimiento legal en contra del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de responsabilidades administrativas publicada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de diciembre del 2022, es decir, los artículos y de qué leyes se violarían estas nuevas disposiciones, el nombre de todas las personas servidoras públicas que recibieron la solicitud de información, le dieron trámite o rechazaron la solicitud, tienen bajo su resguardo la información pública que solicitó, el puesto, sueldo, nombre de la persona directa de toda la jefe directa de las personas servidores públicos que recibieron la solicitud, le dieron trámite o tienen bajo su resguardo la información. Aquí tenemos que de igual manera el sujeto obligado no dio contestación a las solicitudes de información de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y por eso es que se presenta el presente recurso de revisión, en el cual los agravios es respecto a la falta de trámite y absoluta falta de respuesta a mi solicitud de información. Aquí tenemos que al momento de que el sujeto obligado rinde el informe justificado refiere que en relación a los puntos uno y dos, que no se inició ningún procedimiento en contra del Decreto con el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, respecto a los puntos tres y cuatro, mediante el informe justificado la información otorgada resulta incompleta y un tanto confusa, se tiene que mediante el oficio emitido por la secretaría de administración presentado como información en vía de alcance otorga contestación especificando los nombres de cada uno de los servidores públicos que recibieron la solicitud, que dieron trámite o rechazaron la solicitud y quiénes tienen bajo su resguardo la información, a su vez indica el salario, puesto y nombre de los jefes directos de los servidores públicos que se especificaron en el punto anterior. En un primer momento bueno tenemos que no se dio contestación a la solicitud de información, pero ahora bien, tenemos que en el informe justificado refiere que en los puntos uno y dos no hay información existente, toda vez que no se hizo ningún procedimiento al respecto relacionado con acciones de inconstitucionalidad, toda vez que la autoridad competente de conocer en materia de información solicitada es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ellos tampoco la generaron, por lo tanto, ya se tendría la contestación a esto al punto uno y dos y respecto del de los puntos tres y cuatro se agregó información adicional, con la cual ya se estaría complementando la respuesta, entonces tenemos que antes de que se dictara la presente resolución fueron agregada la información de todo y de todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información, en consecuencia pues ya no hay



ACTUACIONES

materia de estudio respecto a este recurso de revisión y mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos.

Continuando con el **vigésimo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdos de cumplimiento en los recursos de revisión RR/DAIP/MEGC/219/2022 y RDAA/0091/2023/AVV promovidos en contra de Municipio de Pedro Escobedo**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la **Comisionada Alejandra Vargas Vázquez**, se le concede el uso de la voz: voy a desahogar bueno como bien ya viene en el orden de día serían dos acuerdos que están en el punto vigésimo y son referente a los recursos de revisión 219/2022 en contra del Municipio de Pedro Escobedo y 91/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, aquí tenemos que se dictaron resoluciones en diferentes momentos en contra de este sujeto obligado y pero tenemos que ya se ha dado cumplimiento a las resoluciones que fueron dictadas en su momento, por lo tanto la información ya ha sido entregada a la persona y bueno, en consecuencia pues se propone tener por cumplida la resoluciones y ordenar el archivo de las presentes causas. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando del **décimo segundo punto** del orden del día consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento parcial en los Recursos de Revisión RDAA/0087/2023/OPNT promovidos en contra Municipio de Pinal de Amoles, RDAA/0090/2023/OPNT promovido en contra Municipio de Huimilpan y RDAA/0103/2023/OPNT promovido en contra de la Comisión Estatal de Aguas**" y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso de Pleno presento a continuación el proyecto de acuerdo de cumplimiento de la resoluciones dictadas en los recursos de revisión 087, 090 y 103 del 2023 interpuestas en contra de los municipios de Pinal de Amoles, Huimilpan y de la Comisión Estatal de Aguas respectivamente, después de revisar los documentales exhibidas por los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Pleno de esta Comisión, se da cuenta que los sujetos obligados referidos dieron cumplimiento con ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna, por lo anterior esta Ponencia propone tener a los sujetos obligados dando cumplimiento con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión antes citados y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido, de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por



unanimidad de votos. -----

Continuando del **vigésimo segundo punto** del orden del día consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el Recurso de Revisión RDAA/0009/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Cadereyta**” y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre**, se le concede el uso de la voz: presento a continuación el proyecto de acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión 009/2023 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta, en este caso el sujeto obligado no acreditó el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de esta Comisión en el plazo legal concedido para ello, subsistiendo su cumplimiento aún y cuándo se dio vista al titular de la dependencia, por lo que se impone amonestación pública al titular de la unidad de transparencia y se da vista al órgano interno de control, por lo anterior esta Ponencia propone lo siguiente tener al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado por el Pleno de esta Comisión en la resolución dictada en el recurso de revisión previamente citado, por lo que se hace efectivo percibimiento se impone sanción de *amonestación pública* al titular de la unidad de transparencia y se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, esto de conformidad con los artículos 159 y 160 fracciones I y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido, de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo tercer punto** del orden del día relativo al “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0163/2023/JMO promovido en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaríamos a en su caso al análisis, estudio y aprobación de los proyectos de resolución y acuerdos de los recursos que ya están a cargo de la Ponencia en donde colabora un servidor, iniciaríamos con el vigésimo tercer punto del orden del día es el recurso 163 del 2023 interpuesto en contra del sujeto obligado Universidad Autónoma de Querétaro, el promovente presentó una solicitud de información donde requería número de personas que realicen actividades competencia de la Secretaría de la Contraloría, sin importar si son becarios o prestadores de servicio social, número de puestos que ocupan las personas, su salarios integrados, los vehículos que tienen integrado para funciones de la Secretaría de la Contraloría, el uso de las bitácoras de los vehículos, el monto

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ACTUACIONES

de los vales de gasolina, si alguna otra persona adscrita firma documentos a nombre de persona, en caso de ser afirmativo la respuesta señalar el procedimiento legal. El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información en el plazo legal establecido por el artículo 130 de la ley local de la materia, el motivo de inconformidad fue que la información no fue proporcionada en tiempo y en forma. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que emitió respuesta después del plazo legal al hacer uso de la prórroga legal establecida en el artículo 130 de la ley local de la materia, sin embargo del análisis de las constancias se encontró que la prórroga se notificó al solicitante con posterioridad al vencimiento del plazo para dar respuesta por parte del sujeto obligado, al rendir el informe justificado agregó un oficio emitido por la Secretaría de la Contraloría de la Universidad mediante el cual emite respuesta a cada uno de los puntos de la información, de la información agregada a el informe justificado podemos desprender que se desahoga la totalidad de lo requerido en la solicitud inicial, adicionalmente a esto el nueve de junio se dio vista al recurrente con el contenido del informe justificado, sin que realizara manifestaciones. Por ello es propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información requerida por el solicitante antes de entrar al estudio y emisión de la presente resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo cuarto** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0166/2023/JMO promovido en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaríamos al vigésimo cuarto punto del orden del día es el recurso 166 del 2023 interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el promovente solicitó se le informe el número de víctimas de estupro que se han registrado desde enero de 2012 hasta diciembre de 2022, especificando cuantas víctimas son del sexo femenino y cuántas del masculino, así como la edad de las mismas, el sujeto obligado emitió respuesta informando al solicitante que adjuntaba la información requería en un archivo electrónico en formato Excel. El motivo de inconformidad del recurrente fue que no se adjunta ningún documento de Excel en la respuesta. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado señaló que derivado de un error no se adjuntó el archivo en formatos de Excel que contenía la información solicitada, sin embargo después de la presentación del recursos se remitió al solicitante el archivo faltante con la información completa, de los anexos del informe justificado se aprecia un archivo un formato en Excel con cifras de víctimas por el delito de estupro registrados en los años 2012 al 2022, se dio también vista al recurrente con el



contenido del informe justificado sin que el mismo realizara manifestaciones, por ellos propuesta esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto materia del recurso, subsanando el agravio expuesto mediante la entrega de la información solicitada lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia . Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----


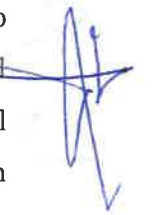
Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0173/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaremos al vigésimo quinto punto del orden del día es el recurso 173 del 2023 interpuesto en contra del Municipio de Corregidora Querétaro, el promovente solicitó información del período 1° de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2022, donde solicitaba información de inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, si algunos de esos predios fueron objeto de donación y para qué son destinados, si las donaciones ya han sido formalizadas en la escritura pública, cuál fue el mecanismo en su caso para desincorporar del patrimonio del municipio cada predio, qué inmuebles propiedad del municipio fueron otorgados en comodato, a favor de quién, describir el inmueble, clave catastral y ubicación, cuál es el objeto del comodato, cuáles son los propiedad del municipio que fueron vendidos, subastados, permutados, indicando clave catastral y la persona a la que se le transmitió la propiedad del inmueble. El sujeto obligado informó al solicitante en su respuesta que proporcionaba la información requerida del periodo de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, con base al criterio de interpretación 03/19 emitido por el INAI. El motivo de inconformidad del recurrente fue que existió error o dolor en su respuesta, ya que si se estableció en la solicitud el periodo de la información que se solicitaba del 1° de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2022, y no fue entregada la información como se solicitó. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que modificaba su respuesta y agregó información adicional en diez archivos de formato Excel, misma que una vez analizada se encontró que desahoga punto por punto lo requerido en la solicitud del periodo del primero de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2022, en este sentido se dio también vista el recurrente con el contenido del informe justificado y los anexos, sin que se realizaran manifestaciones, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información completa por el periodo requerido del solicitante antes de entrar al dictado de la resolución, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la ley local de la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

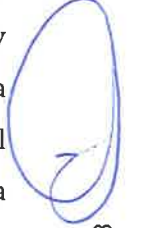
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ACTUACIONES

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0063/2023/JMO promovido en contra del Municipio de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasamos al vigésimo sexto punto del orden del día este es un acuerdo de incumplimiento, en fecha 26 de abril de 2023 se dictó resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado Municipio de San Juan del Río la entrega al ciudadano de la información requerida, consistente en los contratos celebrados por servicios de comunicación y publicidad de los años 2020 al 2023, el plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución conforme a lo que serían los artículos 151 y 157 de la ley local feneció el 19 de mayo del 2023, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa, por acuerdo del 14 de junio de 2023 se determinó dar vista al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento a la resolución, para que en un plazo no mayor a cinco días brindará el cumplimiento, el 27 de junio se tuvo por recibido el pretendido informe de cumplimiento por lo que se dio vista al recurrente para que se manifestara al respecto, el 4 de julio del año el curso el ciudadano presentó su escrito manifestando su inconformidad con el pretendido cumplimiento a la resolución, al realizar el análisis de las constancias se encontró que el oficio remitido en vía de cumplimiento la resolución el sujeto obligado señaló por conducto de la Secretaría de Administración y de la Coordinación de Comunicación Social que derivado del volumen de la información solicitada y su falta de digitalización, además de la capacidad de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia no era posible la entrega en medio electrónico, por lo que ponía consulta física del recurrente la información requerida, de lo establecido ~~por el~~ resolutive segundo de la resolución se advierte que se ordenó la entrega de la información del ciudadano en medio electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo señalado en los artículos 121 y 122 de la ley local, destacando que la información requerida es pública conforme al artículo 66 fracción XXII de la Ley Local de Transparencia, constituyéndose como una obligación de transparencia del sujeto obligado de mantener pública y actualizada dicha información de manera trimestral, en este sentido la información no se entregó al recurrente con las consideraciones y parámetros establecidos por la resolución, siendo que la puesta a consulta no es procedente, ni se encuentra fundada y motivada para el cumplimiento de la causa. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 de la ley local y 201 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información, es propuesta de esta Ponencia emitir una *amonestación pública* al Secretario de Administración y al Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Juan del Río Querétaro, lo anterior derivado del incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión y de igual forma se propone dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río a efecto de que inicie el





procedimiento de responsabilidad que resulte procedente a los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito, lo anterior con fundamento en los artículos 152 de la ley local y 154 de la Ley General de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de resolución en el recurso de revisión RDA/0171/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Corregidora**", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaríamos al vigésimo séptimo punto del orden del día es el recurso 171 también del 2023 presentado en contra del Municipio de Corregidora, el promovente solicitó que se le remitiera un listado del personal que elaboró en ese ayuntamiento durante los ejercicios fiscales de 1990 a 1994 informado por mes. El sujeto obligado informó el solicitante en su respuesta que derivado de una búsqueda en sus archivos encontró un reporte global con información del personal que laboró en el Municipio en el periodo señalado. El motivo de inconformidad al recurrente fue que la respuesta emitida no es precisa a su parecer, toda vez que la solicitud de información señaló que la información se requería por mes, pero remiten un listado de personal de aproximadamente 56 nombres como personal vigente en el periodo solicitado, listado que no es preciso en razón de que es un ayuntamiento del cual derivan diversas secretarías y direcciones, hecho que propicia que la información remitida no sea creíble que durante su periodo únicamente hayan laborado esa cantidad de personas enviadas en su respuesta. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que realizó una búsqueda en sus archivos encontrando únicamente la información remitida al solicitante en su respuesta y agregó el acta de la quinta sesión extraordinaria del comité de transparencia del Municipio de Corregidora en donde se hacía constar la inexistencia de la información solicitada, salvo la ya mencionada que fue remitida al solicitante como respuesta, dicha información según refieren fue encontrada únicamente este reporte global del periodo 90 y 94 buscando tanto en los archivos de la dirección de recursos humanos como la dirección del archivo municipal, áreas competentes en su caso para haber contado con dicha información, por ello fue turnada a validación del comité de transparencia del Municipio la inexistencia de la información requerida, en este sentido también es competente señalar que se dio vista al recurrente con el contenido del informe justificado sin que se realizaran manifestaciones en este sentido. Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, entonces que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial avalando formalmente la inexistencia de la información conforme lo que serían los parámetros de ley, lo anterior conjuntamente los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local en la materia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad

A C T U A C I O N E S



de votos. -----

Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Incumplimiento en el recurso de revisión RDAA/0086/2023/JMO promovido en contra Partido Revolucionario Institucional”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: pasaremos al **vigésimo octavo** punto del orden del día es el recurso 86 del 2023 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 24 de mayo de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando el sujeto obligado la búsqueda exhaustiva en sus archivos y entrega al solicitante de la información relacionada a la capacitación promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 08 de junio dentro del plazo legal concedido se tuvo por recibido el oficio remitido por la unidad de transparencia del Partido Revolucionario Institucional, informando el pretendido cumplimiento de la resolución, al realizar un análisis de las constancias se encontró que el oficio remitido en vía de cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba publicada en la página del Instituto Nacional Electoral y disponible para su consulta pública, de lo establecido por el resolutivo segundo de la resolución antes mencionada se advierte que se ordenó la entrega de la información al ciudadano en el medio señalado para recibir notificaciones de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley Local de Transparencia, en este sentido la información no se entregó al recurrente con las consideraciones y parámetros establecidos por la resolución siendo que la puesta a consulta no es procedente para el cumplimiento de la causa, además de que no se emitió respuesta puntual a cada requerimiento de la solicitud, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia tener el Partido Revolucionario Institucional incumpliendo a la resolución de fecha 24 de mayo de 2023 y en consecuencia se dará vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que inicia el procedimiento que resulte correspondiente, con fundamento en el artículo 167 de la ley local de transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

Continuando con la sesión y mediante intervención del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: quisiera pedir la autorización del Pleno para resolver en un mismo momento los puntos vigésimos noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo ya que concurren tanto el solicitante como la misma información, así como el resultado que se propone en dichos acuerdos de incumplimiento. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Continuando con el **vigésimo noveno al trigésimo segundo** puntos del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de Incumplimiento en los recursos de revisión: RDAA/0097/2023/JMO promovido en contra de Movimiento Ciudadano, RDAA/0099/2023/JMO promovido en contra del Partido de la Revolución Democrática, RDAA/0102/2023/JMO promovido en contra del Partido del Trabajo y RDAA/0105/2023/JMO promovido en contra del Partido Verde Ecologista de México”**, toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del **Comisionado Presidente Javier Marra Olea**, en uso de la voz señala: son los recursos 97 , 99, 102 y 105 interpuestos en contra de Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en fecha 24 de mayo del 2023 se dictaron la resoluciones de los recursos de revisión ordenando a los sujetos obligados la búsqueda exhaustiva en sus archivos y entrega al solicitante de la información relacionada a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el plazo legal para que los obligados rindieran los informes de cumplimiento a la resoluciones de conformidad con los artículos 151 y 157 de la ley local de transparencia feneció el 19 de junio de 2023, sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa. Al realizar el análisis de las constancias se encontró que la resoluciones fueron notificadas a los sujetos obligados el 31 de mayo de 2023, por lo que el plazo para dar cumplimiento a las resoluciones comprendía del 1º al 14 de junio de 2023, encontrados en posibilidad de rendir los informes de cumplimiento hasta el día 19 de junio del 2023, sin embargo de una revisión al sistema de comunicación con los sujetos obligados SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró cargados documento alguno en relación con los cumplimientos a las resoluciones antes mencionadas, por lo anterior toda vez que de las constancias que integran los recursos se desprenden que los sujetos obligados fueron omisos en informar respecto de los cumplimientos a este órgano garante, es propuesta de esta Ponencia tener a los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México incumpliendo la resolución de fecha 24 de enero de 2023 y en consecuencia dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 167 de la Ley Local de Transparencia. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos. -----

La Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, solicita el uso de la voz, señalando lo siguiente: quiero hacer una aclaración antes de pasar a asuntos generales, que cuando mencioné el recurso de religión 91/2023 en contra del Municipio de Pedro Escobedo, no es el cumplimiento de resolución del recurso de revisión 88/2023 en contra del Municipio de Tequisquiapan que es el que está dando cumplimiento a la resolución, entonces sí me gustaría este dejar constancia nada



más para aclarar este punto, concluyendo su participación. En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, señala: correcto, en el punto veinte del orden del día dentro de los acuerdos de cumplimiento el recursos sobre el cual se estaría decretando el cumplimiento es el RDAA/088/2023 interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan de es correcto.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en “**Asuntos Generales**”, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, no existiendo asuntos a inscribirse en este apartado. -----

Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

A C T U A C I O N E S

